



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0926 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 DIC. 2018**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-095907-2018 de fecha 19 de noviembre del 2018, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 07 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01417-2017-0-1401-JR-LA-01** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0356-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01417-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 27 de agosto del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01417-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de marzo del 2018, (...) **que falla declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 27 de agosto del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01417-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 27 de marzo del 2018, (...) en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS**, en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0356-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del gobierno regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, la cual ha sido expedida Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que declaro improcedente la solicitud de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto de 1995, debiendo ordenarse a la entidad demandada que por medio de la expedición del nuevo acto administrativo se reconozca para su posterior liquidación el



30% de su remuneración total íntegra, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente encaso de incumplimiento. **3. IMPROCEDENTE** en cuanto al extremo que solicita el reintegro del monto de S/ 3,252.29 (Tres mil doscientos cincuenta y dos con 29/100 soles); debiendo la entidad demanda disponer el cálculo del monto correspondiente por reintegro del 30% de su remuneración total o íntegra. **4. DISPONGO** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al decimo tercero considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos, con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 847-2018-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

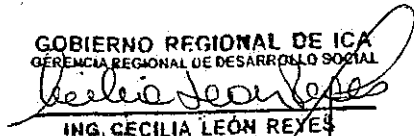
ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 0356-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del gobierno regional de Ica, que declaro infundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, la cual ha sido expedida Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, la cual ha sido expedida Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **SATURNINO NICOLAS LENGUA RAMOS** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el mes de enero de 1991 hasta el mes de agosto de 1995 (...); Improcedente en cuanto al extremo que solicita el reintegro del monto de S/ 3,252.29 (Tres mil doscientos cincuenta y dos con 29/100 soles); debiendo la entidad demanda disponer el cálculo del monto correspondiente por reintegro del 30% de su remuneración total o íntegra; Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al decimo tercero considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos, con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL